

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01149.1/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 17 de febrero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Con fecha 20/09/2021, se realizó pedido en tienda de un [REDACTED] por importe de 792 €(22 euros durante 36 meses). Por error el mismo día 02/09/2021 a las 19:35 se anula la compra telefónicamente y tras su comprobación se volvió a confirmar el día 03/09/2021 a las 20:11 horas en las mismas condiciones que el pedido inicial, según grabación telefónica ([REDACTED]) por importe de 792 €(22 euros durante 36 meses). Con fecha 01/11/2021 se procedió a la emisión de la factura de referencia con el cargo bancario de la totalidad del pedido sin renting que asciende a 1.306,39 €. Se interpone reclamación y se ha estimado la devolución de 1.306,39 € con el mensaje: "recibirás el ingreso antes de 1 mes, pero no se hace así".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Rectificación de la factura emitida nº [REDACTED] de importe 1.306,39 € con la anulación de la misma y devolución económica en cuenta bancaria asignada, así como, la aplicación del renting de 22 € por 36 meses".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando. "Sobre este tema les informo de que una vez revisado el expediente, verificamos en nuestros sistemas que el cliente firmó contrato adquiriendo un terminal [REDACTED] con fecha 2 de septiembre de 2021 en la Tienda [REDACTED]. Asimismo, consta el contacto telefónico el 2 de septiembre de 2021 con la solicitud de baja del mismo lo que implica según las condiciones generales del contrato la baja del renting y opción de ejercer la opción de adquisición del Dispositivo no pudiendo darse de alta de nuevo bajo la misma modalidad. Adjuntamos contrato firmado por el cliente donde se puede comprobar lo expuesto anteriormente, así como las condiciones generales del contrato

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

expediente, ambas partes reconocen que el 02/09/2021 realizan un pedido de un [REDACTED] por importe de 792 €, para abonar en 22 € durante 36 meses. El mismo día se anula el pedido por el reclamante, la empresa da curso al mismo permaneciendo el terminal en propiedad del reclamante debiendo abonar el precio fijado por terminal según en las condiciones de venta que ofrece la mercantil.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, DESESTIMANDO las pretensiones del reclamante, al ser la actuación de la mercantil conforme a la modalidad contratada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de febrero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]